

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandada, fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra así:

La señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente, según auto de fecha 16 de febrero 2021, (Fls.54 a 56 del índice electrónico del expediente digital). Que así las cosas, el término para pagar venció el día 01 de marzo de 2021 y el término para proponer excepciones expiró el día 08 de marzo de 2021. En silencio.

Que el codemandado CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ, fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de Junio de 2020, enviándole el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica **cjmunoz@uniquindio.edu.co** (Fls. 62 a 85 del índice electrónico del expediente digital)

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado al ejecutado el día 17 de mayo de 2021, quedando surtida la notificación el día 20 de mayo de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que el término para que el señor MUÑOZ ARBELÁEZ pagara venció el día 27 de mayo de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 03 de junio de 2021 (Fls. 145 a 146 del índice electrónico del expediente digital). En silencio

Se hace constar igualmente, que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que reporta unos abonos efectuados por la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, y donde dicha parte manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, y que además, la parte demandante, le entregó la demanda con sus respectivos anexos (Fls.60 a 61, 87 a 91 y 94 a 95 del índice electrónico del expediente digital).

Asimismo, que el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando que se le informe sobre *"las sumas de dinero consignadas en la cuenta bancaria de su despacho, producto del embargo decretado sobre los honorarios del demandado CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ"* (Fl. 86 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 23 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución y resuelve solicitud
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Demandado : Carlos Javier Muñoz Arbeláez y Martha Lucía Gómez Gómez
Radicado : 630014003007-2019-00463-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Asimismo, ordenará imputar en la oportunidad procesar correspondiente el abono efectuado por la codemandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ el día 01 de abril de 2021 por valor de ochocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$840.000.00).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los señores CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ y MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 05 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.063.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: SE ORDENA IMPUTAR, en la oportunidad procesar correspondiente los abonos efectuados por la codemandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ los días 01 de abril de 2021 y 15 de junio de 2021 por valor de ochocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$840.000.00) y setecientos mil pesos (\$700.000.00) en los términos del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es, primero a los intereses y luego al capital.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante, que a la fecha, se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, la suma de \$3.304.500.00; dinero producto de las cautelas decretadas sobre los dineros que percibe el codemandado CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **abogadopaulocesar@gmail.com**, el link correspondiente.

OCTAVO: REMITIR el link del expediente digital a la parte demandada para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **cjmunoz@uniquindio.edu.co** y **mlgomez0206@gmail.com**, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

109 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e40574e0e338a681d3512104371cf5f55496e71ed64d6ee212819
2a9c4ced81a**

Documento generado en 22/06/2021 08:30:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**